



FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

CIRCULAR N° 01-2014

A : PRESIDENTES DE ASOCIACIONES
DE : FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO
FECHA : 02 ENERO 2014
MAT : RESOLUCION CORTE SUPREMA CASO CAMILO BARBERIA

Estimados presidentes socios de FADECH

El directorio de FADECH y mi persona como presidente de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo, según la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por los ministros señor Juan Antonio Poblete Mendez y señora Carla Troncoso Bustamante hemos actuado bajo los estatutos de FADECH, la ley del deporte (19.472) y sobre todo la Constitución chilena.

La 9ª Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago ha resuelto con fecha 27 de diciembre de 2013 el recurso de protección intentado por don Camilo Barbería Espinoza **rechazándolo en todas sus partes.** Entre algunos de sus razonamientos que son muchos la sentencia se refiere a la persona del Presidente de la Federación que fue a quien se imputa la comisión de diversos actos que habrían violado sus derechos fundamentales en los siguientes términos: “ hora, en lo relativo al control de la arbitrariedad del acto recurrido, a riesgo de resultar majaderos, no debe olvidarse que lo impugnado en definitiva es la posición del Presidente de la Federación quien amparado en su normativa vigente, ha exigido el cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Honor que priva de sus derechos de asociado al recurrente . La sentencia de ese órgano interno, por ahora, no ha sido materia del presente recurso, pese a la abundante documentación aportada por el recurrente en orden a justificar sus alegaciones de infracción a la regla del debido proceso. Por lo tanto, esta no es la oportunidad, ni por ahora, la instancia para analizar el mérito de la referida sentencia, misma emanada de un órgano provisto de potestades extraordinarias y dotado de una autoridad específica.”

Agrega la sentencia, en comentario, que :” En tanto esté vigente la norma estatutaria que no suspende los efectos del fallo por la interposición de recursos en su contra, el

RAMON CRUZ 1176 ÑUÑO A, SANTIAGO
E-mail contacto@fadech.ci Web www.fadech.ci teléfonos 2 2725339 – 2729000





FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

procedimiento aplicado al recurrente, es el mismo al que están afectos todos los socios que por vía de asociación a la Federación se someten a su reglamentación. Desde esta perspectiva, el acto tampoco es arbitrario, pues encuentra su fundamento en un fallo recaído en un procedimiento que se ha extendido por bastante tiempo y que deberá ser objeto de análisis formal (por la presentación de la petición de nulidad procesal), como sustancial, al conocer de la reposición impetrada”.

En otras palabras, el recurrente señor Barbería deberá estarse a lo que resuelva el Tribunal de Honor a la nulidad del fallo que le ha sido debida y legalmente notificado y que lo ha privado de sus derechos de piloto federado por los continuos, injustos e infundados ataques de que ha hecho víctima en forma reiterada a don Mauricio Melo Avaria que solo se ha limitado a cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Institución.

Por estas razones y conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia, sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza la acción constitucional planteada a fojas 12** por don Camilo Barbería Espinoza.

N° 108.681-2013

Quedan pendientes de tramitación y sentencia las querellas criminales incoadas contra el señor Barbería en los Tribunales de Santiago y Punta Arenas.

MAURICIO MELO AVARIA
Presidente FADECH



RAMON CRUZ 1176 ÑUÑO A, SANTIAGO

E-mail contacto@fadech.ci Web www.fadech.ci teléfonos 2 2725339 – 2729005